



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024

110013103045 2023 00580 00

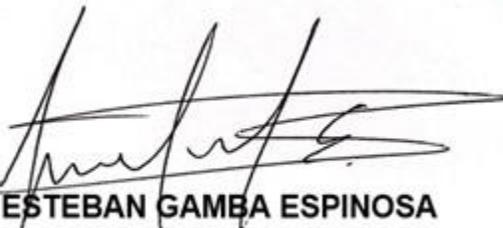
De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de 5 días so pena de rechazo, el extremo actor subsane lo siguiente:

1. **ADECÚENSE** las pretensiones de la demanda a efectos de dar cumplimiento a lo expuesto por el artículo 82, numeral 4 del Código General del Proceso.

Deberán determinarse de manera taxativa, las obligaciones y los montos de estas sobre los que se pretende la condena en favor del extremo actor.

2. **PRÉSTESE** el juramento estimatorio reglado por el artículo 206 del Código General del Proceso, atendiendo las pretensiones destinadas a indemnizar y/o compensar a la demandante sumas de dinero, tales como la segunda y quinta del apartado denominado "**CONDENAS**".

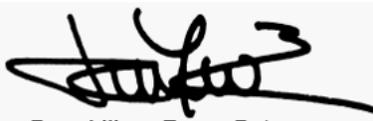
NOTIFÍQUESE,



JAIRO ESTEBAN GAMBA ESPINOSA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 002 del 16 de enero de 2024



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria